



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 34



**TASA DEL SERVICIO DE
ESCOMBRERA Y SU
PRESTACIÓN**



ORDENANZA FISCAL N° 34

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA DEL SERVICIO DE ESCOMBRERA Y SU PRESTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. El Ayuntamiento de la villa de Calatorao, en uso de las facultades conducidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la escombrera.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el objeto del presente tributo la prestación de los servicios de escombrera.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios de escombrera.

DEVENGO

Art. 4. La obligación de contribuir nace con la autorización municipal de utilización de los servicios de escombrera.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5. La cuota tributaria por el vertido de escombros comprendidos en esta Ordenanza es de **2,67 euros** por metro cúbico de escombros.



NORMAS DE GESTION

Art. 6. Las personas físicas o jurídicas que deseen la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

Quedan eximidos de este deber quienes soliciten licencia de obras a este Ayuntamiento y para los escombros que en estas se produzcan. Se prohíbe el vertido de aquellos escombros que no se produzcan en el término municipal de Calatorao.

Art. 7. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º y conforme a la prestación.

Art. 8. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra tablón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 9. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo aquellos que hayan pagado la tasa de licencia de obras municipal que queden exentos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. Quienes viertan sin autorización escombros en la escombrera incurrirán en sanción de 5 euros por metro cúbico de escombros. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia has que se acuerde su modificación o derogación.